



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Viernes, 9 de junio de 1989

Núm. 131

SUMARIO

SECCION QUINTA

	Página
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Notificando derribo de edificio en calle de las Armas	1913
Acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal número 16	1913
Audiencia Territorial de Zaragoza	
Recursos contencioso-administrativos	1914
Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE número 2, sobre subasta de bienes inmuebles	1914
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Normas sobre permisos para participar en las votaciones al Parlamento Europeo	1915
Convenio colectivo del sector de la Construcción y Obras Públicas	1915

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	1925
--	------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	1925-1927
Juzgados de Distrito	1927
Juzgados de lo Social	1928

PARTE NO OFICIAL

San Félix y Santa Régula, S. C. L.	
Notificando acuerdo de disolución	1928

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 36.930

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1989, acordó lo siguiente:

Primero. — Proceder a realizar por el procedimiento de ejecución subsidiaria, previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, el derribo del edificio sito en el número 76 de la calle de las Armas, declarado en estado de ruina inminente mediante providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de noviembre de 1987, la cual ordenaba su derribo inmediato, y ante el incumplimiento de la propiedad de dicha orden de ejecución en los plazos otorgados.

Segundo. — La estimación objetiva del importe de las obras necesarias a realizar por el Ayuntamiento asciende a la cantidad de 1.008.504 pesetas, según memoria valorada realizada por la empresa AGRACONSA de fecha 17 de octubre de 1988.

Tercero. — Los trabajos se iniciarán en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de la presente resolución por los interesados, y se encargará de las mismas la empresa AGRACONSA, adjudicataria de la contrata relativa a las obras municipales de ejecución subsidiaria por cuenta de particulares en el casco histórico. Todo ello bajo dirección facultativa y con la supervisión de los técnicos de la Sección de Patrimonio Histórico-Artístico de la Gerencia de Urbanismo.

Lo que se hace público para conocimiento de don Aurelio García Abiol, doña Nieves Mainar Mainar, don Pascual de la Asunción Vallejo y don Vicente Sebastián Muñoz, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que sirva el presente de notificación, advirtiéndoles que contra el anterior acuerdo podrán interponer recurso de reposición ante este Consejo de Gerencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución; además, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción de la Excmo. Audiencia Territorial dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrá interponerse dentro del año siguiente a la fecha en que hubiera presentado el recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y demás legislación vigente sobre régimen local, y los artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrán interponer cualesquiera otros recursos, si lo creen conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 1989. — El secretario general, Federico Torres Curdi.

Núm. 36.894

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de abril de 1989, acuerdo añadir al epígrafe 12 de la tarifa II, timbre municipal, de la Ordenanza fiscal número 16, reguladora de la tasa por reintegro de documentos, la siguiente tasa:

Tasa por devolución aval

1.º Devolución de aval solicitado por el interesado con visita de inspección que genere informe favorable a su devolución, exento.

2.º Devolución de aval solicitado por el interesado que genere informe desfavorable a su devolución, por cada visita de inspección y emisión del pertinente informe, 6.000 pesetas.

3.º Devolución de aval iniciado de oficio, ante la inactividad del particular, cuando las obras han sido ya ejecutadas, 15.000 pesetas.

Documentación necesaria para devolución de avaluas:

—Para devolver un aval que garantice la ejecución de obras de urbanización o reposición de servicios:

Fotocopia del aval.

Fotocopia de la licencia de obras, con las condiciones de aprobación. Plano de emplazamiento.

Documentación técnica acreditativa de haber ejecutado las obras garantizadas y, en su caso, haberse recibido municipalmente.

Licencia de primera ocupación o utilización.

Cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la concesión de la licencia y ejecución de la obra (toma de agua, acometida al vertido, badenes, cesión de terrenos para viales y equipamientos públicos, etc.).

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan examinar la documentación obrante en el expediente municipal, radicante en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General, y presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, quedará definitivamente aprobado el presente acuerdo.

Zaragoza, 2 de mayo de 1989. — El alcalde, Antonio González Triviño. Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Federico Torres Curdi.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 35.370

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 440 de 1989, promovido por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., contra acuerdo del Ayuntamiento de Quinto de Ebro de 12 de enero de 1989, por el que se practicó liquidación de tasa sobre rieles, postes, palomillas, etc., referente al ejercicio de 1988, y de 28 de febrero de 1989, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de mayo de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.371

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 469 de 1989, promovido por Irene Gállego del Hoyo, contra acuerdo presunto de la Dirección General de Costos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se entendió desestimada, por silencio administrativo negativo, la petición deducida por el actor, perteneciente al Cuerpo de Veterinarios Titulares, sobre reconocimiento de los trienios reconocidos al 100 % de su valor sin reducciones por realizaciones de jornadas incompletas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de mayo de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.372

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 478 de 1989, promovido por Valero González Celma, contra acuerdo presunto de la Dirección General de Costos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se entendió desestimada, por silencio administrativo negativo, la petición deducida por el actor, perteneciente al Cuerpo de Veterinarios Titulares, sobre reconocimiento de los trienios reconocidos al 100 % de su valor sin reducciones por realizaciones de jornadas incompletas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de mayo de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.373

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 477 de 1989, promovido por Andrés Arbeloa Mateo, contra acuerdo presunto de la Dirección General de Costos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se entendió desestimada, por silencio administrativo negativo, la petición deducida por el actor, perteneciente al Cuerpo de Veterinarios Titulares, sobre reconocimiento de los trienios reconocidos al 100 % de su valor sin reducciones por realizaciones de jornadas incompletas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de mayo de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.374

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 476 de 1989, promovido por Delfin Sancho Solsona, contra acuerdo presunto de la Dirección General de Costos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se entendió desestimada, por silencio administrativo negativo, la petición deducida por el actor, perteneciente al Cuerpo de Veterinarios Titulares, sobre reconocimiento de los trienios reconocidos al 100 % de su valor sin reducciones por realizaciones de jornadas incompletas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de mayo de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 2

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 40.300

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación número 2 de Zaragoza;

Hace constar: Que el día 27 de junio de 1989, a las 11.00 horas, tendrá lugar en los locales de la Sala de Juntas de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (sita en calle Doctor Cerrada, núm. 6, de esta ciudad), la venta en pública subasta de los inmuebles embargados a los deudores de este expediente y que a continuación se describen:

Deudor: Fernando Laguna Salueña.

Urbana número 3. — Local comercial o industrial a la derecha del portal, en planta baja, de 269,43 metros cuadrados, con una cuota de participación de 6,06 %. Es parte de la casa en esta ciudad, sita en avenida de Valencia, núm. 45 no oficial. Inscrita al tomo 414, folio 142, finca número 13.945 del Registro de la Propiedad número 9.

Valoración, 16.140.000 pesetas.

Cargas (ver advertencias).

Tipo de subasta, 16.140.000 pesetas.

Deudora: Manuela Marco Escudero.

Urbana núm. 148. — Piso primero núm. 22, letra A, de 113,45 metros cuadrados construidos, incluido el aparcamiento número 131 en sótano segundo anejo, con una cuota de 0,42 %. Es parte de la casa en esta ciudad, sita en calle Santa Orosia, núm. 39. Inscrita al tomo 1.554, finca núm. 36.132, folio 40.

Valoración, 8.441.500 pesetas.

Cargas, 4.140.869 pesetas.

Tipo de subasta, 4.300.631 pesetas.

Advertencias:

1.ª Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan.

2.ª Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.ª Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de tasación del lote, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hicieran efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura. A la postura deberán acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficientemente su identidad. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

5.^a El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.^a La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

7.^a El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá realizarse en el momento de aprobarse el remate.

8.^a Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificaciones registrales que se encuentran de manifiesto en esta Unidad de Recaudación, donde podrán ser examinados por los interesados hasta una hora antes de la subasta, sin derecho a exigir otros títulos que los aportados al expediente.

9.^a Servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

10.^a La Tesorería Territorial se reserva el derecho de solicitar la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto del remate, así como la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

11.^a Asimismo se deja constancia de que alguna de las cargas vigentes, que afectan respectivamente a cada uno de los expedientes, no obedecen a una situación actual, por cuanto por los acreedores correspondientes no se ha comunicado la situación actual del pendiente de dichas cargas, aun a pesar de haberles requerido conforme a lo dispuesto en el artículo 124.1.2 de la Orden de desarrollo del vigente Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 16 de mayo de 1989. — El recaudador ejecutivo.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Elecciones al Parlamento Europeo

Núm. 43.086

Convocadas elecciones al Parlamento Europeo que habrán de tener lugar el próximo día 15 de los corrientes, se hace preciso, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 378 de 1989, de 14 de abril, dictar las normas oportunas para que los trabajadores que no disfruten ese día de descanso semanal, puedan participar en la votación, y también para aquellos que formen parte de las mesas electorales y no les corresponda el descanso semanal en dicho día.

A tal efecto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el excelentísimo señor delegado del Gobierno en Aragón, y a tenor de las facultades conferidas, dispone:

1. *Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (artículo 3.1 del Real Decreto 378 de 1989, de 14 de abril).*

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un período inferior a dos horas: En estos supuestos no tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realizasen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

2. *Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de presidentes o vocales de mesas electorales, interventores y apoderados (artículo 3.2 del Real Decreto 378 de 1989).*

En el caso de presidentes, vocales o interventores, tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inme-

diatamente posterior. Cuando se trate de apoderados, el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

Las reducciones de jornada como consecuencia de los permisos previstos en el Real Decreto 378 de 1989 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo como justificación adecuada, de acuerdo todo lo anterior con lo establecido en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Zaragoza, 2 de junio de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas Núm. 41.961

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas, suscrito el día 16 de mayo de 1989, de una parte por la Federación de Empresarios de la Construcción de Zaragoza, y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 17 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 24 de mayo de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.^o.- AMBITO.- El presente Convenio será de aplicación a las empresas con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la provincia de Zaragoza cuyas actividades se determinan en los apartados I y III, Construcción y Obras Públicas, Canteras, Graveras y Areneras, respectivamente, del anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de Agosto de 1970, así como a los trabajadores afectados por el mismo.

Artículo 2.^o.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*. No obstante, el salario base, el plus de asistencia, el plus extrasalarial y la dieta completa tendrán efectos desde el día 1 de Enero de 1989.

Artículo 3.^o.- DURACION Y PRORROGA.- La duración de este Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 1989.

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

Artículo 4.^o.- REVISION.- En el supuesto de que el incremento anual del I.P.C. registre al 31 de Diciembre de 1989 un crecimiento superior al porcentaje del 5%, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra, afectando solamente al salario base, gratificaciones extraordinarias, plus de asistencia, plus extrasalarial y horas extraordinarias, contenidos en las tablas que figuran como Anexos I, II, III y IV del presente Convenio.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el I.P.C. real de 1989 y, cuando proceda, se abonará con efectos del 1 de Enero de dicho año. Tal revisión servirá de cálculo para la negociación salarial de 1990.

La revisión salarial se abonará -cuando proceda- fraccionada como máximo en tres pagas, durante el primer trimestre del año.

Artículo 5°.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 6°.- ORDENANZA LABORAL.- Mientras permanezca en vigor la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de Agosto de 1970, continuará rigiendo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 7°.- DERECHOS ADQUIRIDOS.- Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global excedan del mismo en el cómputo anual.

Artículo 8°.- ABSORCION Y COMPENSACION.- Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 9°.- SALARIO GLOBAL.- Queda prohibido todo pacto por salario global debiéndose abonar todos los devengos pactados en este Convenio en las fechas previstas para cada uno de ellos, salvo que se pacte lo contrario por escrito entre empresa y trabajador.

Asimismo queda prohibido incluir en los trabajos a prima, destajo o tarea, -que en ningún caso estará obligado el trabajador a aceptar- todas aquellas cantidades que sobrepasen las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, salvo acuerdo expreso en tal sentido y por escrito entre empresa y trabajador.

Artículo 10°.- COMISION MIXTA PARITARIA.- Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Las reuniones de esta Comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las partes y serán convocadas por escrito, al menos con tres días hábiles de antelación, debiéndose incluir en la citación el pertinente orden del día.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los Empresarios, designados respectivamente de entre los Sindicatos y Federación firmantes del presente Convenio.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Artículo 11°.- FUNCIONES DE LA COMISION PARITARIA.- Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 12°.- CONTRATO FIJO DE OBRA.-

1.- Estos contratos tienen por objeto la realización de obra o trabajo determinados y se formalizarán siempre por escrito, según el modelo de contrato anexo a este Convenio, con la presencia de un representante de los trabajadores de la empresa o del centro de trabajo.

Las empresas quedan obligadas a procurar la presencia del citado representante de los trabajadores.

Las empresas estarán obligadas a entregar al trabajador, en el plazo de quince días, una copia del contrato sellado por la oficina de empleo.

La duración del contrato será la de los trabajos del oficio y categoría del trabajador en la obra para la que haya sido contratado.

No obstante, previo acuerdo de las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un periodo máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan.

Cumplido el período máximo de tres años fijado en el párrafo anterior, la empresa podrá ofrecer al trabajador la continuidad en la misma como fijo de plantilla. Si la empresa no le ofrece la continuidad, el trabajador cesará automáticamente en la empresa.

Este contrato para trabajo fijo en obra determinada se verá afectado por cualquier suspensión o paralización temporal que pueda producirse en la obra, extinguiéndose por este motivo dicho contrato y comprometiéndose el empresario a emplear de nuevo al mismo trabajador cuando las causas de suspensión o paralización de la obra hubiesen desaparecido. Dicho contrato se entenderá finalizado cuando estos supuestos se conviertan en definitivos.

El cese de los trabajadores con este tipo de contrato deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra", por terminación de los trabajos de su especialidad, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales.

No obstante, el empresario podrá sustituir el preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada según salario base del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2.- Se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Mientras subsista la vigencia de la actual Ordenanza de 28 de Agosto de 1970, los trabajadores fijos de obra que superen el plazo de dos años sin cambiar de centro de trabajo, percibirán en el momento del cese una indemnización equivalente al importe de un mes por cada año o fracción superior a un semestre, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 13°.- CONTRATO DE TRABAJO PARA LA FORMACION.- Las Empresas podrán establecer esta modalidad de contratación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 14°.- PERIODOS DE PRUEBA.- Se establece un periodo de prueba, que en modo alguno podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- a) Técnicos, tres meses.
- b) Administrativos, un mes.
- c) Operarios u obreros, dos semanas.
- d) Trabajadores en formación, un mes.

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como el empresario podrán respectivamente, dar por finalizadas sus relaciones laborales sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el trabajador recibirá durante el tiempo invertido en el periodo de prueba, la remuneración correspondiente a la categoría profesional fijada en su respectivo contrato.

Terminado el periodo de prueba, el tiempo establecido se computará a efectos de antigüedad en la empresa.

Artículo 15°.- CLASIFICACION DE OPERADORES DE MAQUINAS AUTOPROPULSADAS. RETIRADA TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR.- Los operadores que manejen habitualmente una máquina excavadora, grúa-torre, dumper u otras máquinas autopropulsadas tendrán la categoría de oficial de primera cuando tengan a su cargo el mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador, teniendo a su cargo únicamente el mantenimiento y conservación de las máquinas, serán clasificados como oficiales de segunda.

Cuando los operarios dediquen su actividad al simple manejo de estas máquinas, tendrán la categoría profesional de ayudante.

El hecho de que un conductor u operador, sufra un accidente y le sea retirado temporalmente el permiso de conducir como consecuencia del mismo, no constituirá causa de despido.

Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior los siguientes supuestos:

- a) Embriaguez del conductor, cuando recaiga sentencia judicial firme.
- b) Cuando el vehículo propiedad del empresario, se utilice fuera de la actividad laboral.
- c) Cuando la privación del permiso de conducir viniera derivada de una imprudencia temeraria, determinada en sentencia judicial firme.

Artículo 16°.- OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACION.- Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a 6 meses, de los regulados en el Real Decreto 2104/84, para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, calculada sobre los salarios de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 17°.- PREAVISO EN EL CONTRATO DE INTERINIDAD.- Cuando no sea conocida la fecha de incorporación del trabajador sustituido (enfermedad, accidente, servicio militar, etcétera), el trabajador interino cesará en la misma fecha en que se incorpore aquél a quien sustituye.

En este caso, el preaviso para el cese del sustituto será de 48 horas.

De no respetarse este plazo, el citado preaviso se abonará como tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 18°.- FINIQUITOS.- Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho. Y se entenderá, en su caso, a salvo de la revisión establecida en el artículo 4° del presente Convenio.

CAPITULO II

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 19°.- ORGANOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

1. **Constitución.** En los centros de trabajo donde existan más de 30 trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. **Composición.** El Comité de Seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, que lo presidirá: un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y tantos trabajadores de las categorías profesionales más significativas en función de la presencia de los distintos oficios en la obra o centro de trabajo. Estos representantes serán designados por el Comité de Empresa o Delegados de Personal de entre los trabajadores del centro de trabajo que sean, al menos, 10 en su oficio y con arreglo al siguiente baremo:

- Centros de trabajo entre 30 y 49 trabajadores, 3.
- Centros de trabajo entre 50 y 250 trabajadores, 4.
- Centros de trabajo con más de 250 trabajadores, 5.

3. **Funciones.-** Las funciones y atribuciones de dicho Comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene o instituciones públicas dedicadas a estas funciones en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de las empresas de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de Seguridad e Higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad, a iniciativa del Comité.

e) El Comité de Seguridad podrá proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiéndolo poner en inmediato conocimiento de la dirección técnica de la obra y de los servicios técnicos de seguridad de la empresa, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso requieran.

f) El Comité de Seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tablones de anuncios.

4. **Actividad.** Los Comités de Seguridad e Higiene se reunirán una vez al mes o cuando las circunstancias lo requieran en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Los miembros del Comité dispondrán de una hora semanal, salvo en los centros de trabajo de más de 50 trabajadores, que dispondrán de dos horas semanales, para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

5. Vigilante de Seguridad e Higiene. En Centros de trabajo que no alcancen el número de 30 trabajadores existirá un vigilante de Seguridad e Higiene con facultades análogas a las del Comité definido en los párrafos anteriores.

Artículo 20°.- PRENDAS DE TRABAJO.- En concepto de ropa de trabajo se abonarán 22 pesetas por día natural o cuatro buzos al año al personal que esté trabajando con martillos neumáticos, en riegos y aglomerados asfálticos (incluido el personal de plantas asfálticas), pintores y mecánicos; al resto del personal se abonarán 13 pesetas por día natural o dos buzos al año.

Se valora el buzo en 1.683 pesetas a los efectos de descontar al trabajador que cese voluntariamente el importe de estas prendas en proporción al tiempo de su duración y al de prestación de sus servicios, al efectuar la liquidación que proceda, en su caso.

El empresario podrá optar por proporcionar la ropa al trabajador o la indemnización en metálico fijada.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno en la espalda, y sólo a efectos de identificación se permitirá una reseña o inscripción en la parte superior izquierda de la parte delantera.

Durante el período estival, la referencia al buzo se entiende hecha a una prenda equivalente, en dos piezas.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES Y FIESTAS

Artículo 21°.- JORNADA LABORAL.- La jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, repartidos de lunes a viernes. La jornada ordinaria máxima anual queda establecida para 1989 en 1.808 horas de trabajo efectivo.

Dado que el artículo 24 del presente convenio establece otro día festivo y la posibilidad de que en las empresas se establezcan además, de mutuo acuerdo, otros distintos, éstas harán un reparto en el cuadro horario de manera que se alcance el cómputo anual de 1.808 horas de trabajo efectivo.

Asimismo, en función de las condiciones climatológicas se pactará en las empresas la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada, se pactará la distribución correspondiente del salario global.

El personal de ventas de las empresas promotoras e inmobiliarias podrá prestar sus servicios con arreglo a las necesidades del negocio, siempre que no exceda la jornada laboral pactada.

Artículo 22°.- LICENCIAS.- Se establecen las siguientes licencias retribuidas.

Matrimonio. El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 15 días naturales de licencia por tal circunstancia.

Fallecimiento. Con motivo del fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges, se concederá una licencia de tres días naturales, ampliables en dos más en caso de desplazamiento.

En enfermedad grave. En los mismos casos que el anterior se concederá análoga licencia.

Nacimiento de hijo. Licencia de cinco días naturales.

Matrimonio de hijos, hermanos y padres. Tanto consanguíneos como afines, un día natural.

Traslado de domicilio habitual. Un día.

Asistencia a consulta médica y ayudante técnico sanitario. Previa justificación del trabajador, las empresas abonarán hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.

Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla salarial del presente Convenio.

Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditará con el correspondiente parte médico.

Artículo 23°.- VACACIONES.- Todo el personal disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacación retribuida.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador.

En las empresas se establecerá un calendario de vacaciones, entre los representantes de ambas partes, el cual será conocido por los trabajadores, como mínimo en el mes de Abril y siempre con dos meses de antelación, al menos, del comienzo de su disfrute.

No obstante, el trabajador, a los seis meses de su incorporación a la empresa, podrá solicitar 15 días naturales de vacaciones cuya fecha de disfrute fijará el empresario a la vista de la actividad productiva.

Artículo 24°.- FIESTAS.- Se considerará fiesta abonable por el total del salario del presente Convenio el día siguiente al de la festividad del patrón o patrona de cada localidad, que pasará a ser anterior a esa fecha en caso de que tal día fuera domingo, festivo o sábado.

En 1989, en Zaragoza capital tendrá tal consideración el día 11 de Octubre.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 25°.- RETRIBUCIONES.- Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos respectivos serán las que figuran en la tabla de salarios que se acompaña al presente Convenio.

La retribución del presente Convenio se constituye por un salario inicial, más un plus de asistencia de la cuantía que figura en la tabla.

Todos los sábados, domingos y festivos serán abonados por los conceptos de salario base y plus de asistencia.

Artículo 26°.- PLUS DE ASISTENCIA.- El plus de asistencia se entenderá por día natural y jornada completa de trabajo correspondiente de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza de Trabajo, y no se computará para la participación en beneficios ni para horas extraordinarias. Este plus tiene como finalidad estimular a los trabajadores en su asistencia al trabajo.

El operario que, sin causa justificada y sin previo aviso, faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo perderá el plus de asistencia en la cuantía de un día.

Artículo 27°.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de pérdida de materias primas: realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por contratos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Se adjuntan anexos III y IV especificativos de los importes de las mismas.

Artículo 28.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- La cuantía de las pagas extraordinarias de Junio, Navidad y Octubre son las que se especifican para cada uno de los niveles y categorías en la tabla anexa, sea cual fuere la cuantía de su remuneración y la modalidad de trabajo. A dicha cuantía se adicionará únicamente el complemento de antigüedad que corresponda sobre treinta días exclusivamente en las gratificaciones de Junio y Navidad.

Dichas gratificaciones, así como la participación en beneficios, regulada en el artículo siguiente, no se devengarán durante

el periodo de permanencia en el servicio militar, en las situaciones de excedencia, en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria, salvo los noventa días a que se refiere el artículo 39 del presente Convenio.

La gratificación de verano se hará efectiva con fecha 30 de Junio y la gratificación de Navidad con fecha 20 de Diciembre.

La gratificación de Octubre se hará efectiva el día 10 de Octubre de cada año, o en el anterior si fuera festivo.

Artículo 29.- BENEFICIOS.- En concepto de participación de beneficios se abonará el 6 por 100 de la primera columna del Convenio, más antigüedad, fijándose la cuantía para las distintas categorías profesionales en la pertinente tabla anexa.

La participación de beneficios se abonará el día 15 del mes de Marzo del año siguiente al año de su devengo, pudiéndose, no obstante, prorratear mensual o semanalmente su abono, previo acuerdo o pacto por escrito con el trabajador, salvo en los casos que a la firma del presente Convenio ya se viniera abonando de forma prorrateada.

Artículo 30.- COMPLEMENTO PERSONAL LIBRE.- Las cantidades que las empresas abonen a los trabajadores remunerados por unidad de tiempo, libre y voluntariamente, podrán ser suprimidas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al trabajador.

Este complemento quedará sujeto a cotización al Régimen General de la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo. No se computará en la base de ninguno de los conceptos económicos establecidos en este Convenio ni en la Ordenanza Laboral. En ningún caso excederá del 30 por 100 de la retribución total mensual del trabajador.

Artículo 31.- ANTIGÜEDAD.- Durante la vigencia del Convenio por tal concepto se abonarán las cantidades que figuran en las tablas anexas al mismo.

Artículo 32.- PLUS EXTRASALARIAL.- Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos de transporte que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral.

Para suplir los gastos originados por el transporte se establece un plus único extrasalarial que para cada nivel se fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad, cifrándose en 215 pesetas por día efectivamente trabajado.

Artículo 33.- PAGO DEL SALARIO.- El pago de haberes o salario será mensual dentro de los cuatro primeros días hábiles del siguiente a su devengo, con anticipos quincenales a cuenta, salvo pacto en que se establezca que el anticipo sea semanal. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.

Artículo 34.- DIETAS.- Por este concepto se abonarán por las empresas, en el caso de dieta completa, las siguientes cantidades: 2.615 pesetas diarias durante la primera semana de desplazamiento y 2.047 pesetas diarias a partir del octavo día.

En el caso de que el trabajador pueda volver a pernoctar en su domicilio percibirá 500 pesetas.

Cuando la empresa, de acuerdo con sus trabajadores desplazados, organice y costee la manutención y alojamiento de éstos, siempre que reunan las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará la cantidad de 333 pesetas diarias; en cualquier caso, el trabajador o empleado podrá optar por cualquiera de las dos fórmulas.

Artículo 35.- AYUDA DE COMIDA.- Cuando no sea de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, capítulo 14, sobre desplazamientos y dietas, todo trabajador sujeto a este Convenio que tenga el centro de trabajo a más de siete kilómetros del centro geográfico de la localidad o del centro del Barrio con Alcaldía Pedánea donde resida, sea su jornada partida y tenga que comer en el mismo lugar, percibirá en concepto de ayuda de comida la cantidad de 338 pesetas por día trabajado.

Artículo 36.- INDEMNIZACION POR MUERTE O INVALIDEZ.- Si como consecuencia de un accidente laboral se derivara para un trabajador una situación de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa vendrá obligada a abonarle la cantidad de 1.100.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si el trabajador falleciera, la empresa vendrá obligada a abonar a sus beneficiarios la cantidad de 850.000 pesetas, si la causa de la muerte fuera por accidente laboral y 100.000 pesetas si fuera como consecuencia de cualquier otra circunstancia. A este respecto se entenderá como beneficiario la esposa del trabajador y en su defecto los herederos de éste, a menos que el trabajador designe expresamente otras personas.

Artículo 37.- JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.- El trabajador que tuviese una antigüedad en la empresa, al menos de siete años, siempre que se jubile voluntariamente, percibirá las cantidades que se reflejan a continuación, únicamente cuando con anterioridad a la iniciación del expediente administrativo de jubilación, obtenga por escrito la conformidad del empresario. De no existir tal conformidad expresa, no se causará derecho al percibo de tales cantidades, aunque el trabajador llegue a percibir de la Seguridad Social las prestaciones correspondientes si a ello se hiciera acreedor.

Las cantidades serán las siguientes:

- Por jubilación voluntaria anticipada a los 60 años: Seis mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 61 años: Cinco mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 62 años: Cuatro mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 63 años: Tres mensualidades.

- Por jubilación voluntaria anticipada a los 64 años: Dos mensualidades.

- Por jubilación voluntaria a los 65 años: Una mensualidad.

En todo caso, quedan excluidos del percibo de las cantidades que anteceden aquellos trabajadores que obtengan su jubilación al amparo del Real Decreto Ley 18/81 de 20 de Agosto.

Artículo 38°.- JUBILACION ESPECIAL A LOS SESENTA Y CUATRO AÑOS.- De conformidad con el Real Decreto 14/81 dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador receptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo por escrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Los empresarios se obligan en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de 30 días a la Comisión Paritaria del Convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la Comisión Paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de 7 días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. La no contestación a este requerimiento, permitirá la jubilación del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 39°.- ENFERMEDAD COMUN Y ACCIDENTE.- El trabajador que lleve seis meses en la misma empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a partir del vigésimo día de su baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y la columna total del Convenio, más antigüedad.

En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

La duración en el percibo de este derecho será en todos los casos de 90 días.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como trabajo efectivo a efectos de abono de la gratificación de Junio, Octubre, Navidad y participación en beneficios.

Las recaídas en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

Clausurado el centro de trabajo o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

Artículo 40°.- INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.- Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no recuperadas cuando los trabajadores permanezcan en el tajo por decisión de la empresa; durante este tiempo de permanencia en la obra los trabajadores realizarán aquellas labores que el tiempo permita, independientemente de su categoría. Si llegara a media jornada el tiempo de permanencia en obra se abonará la ayuda de comida a quien corresponda. En todo caso se abonará el plus extrasalarial y un mínimo de una hora a razón del salario total de Convenio, más antigüedad, dividido por el cociente resultante del total de las horas de la semana pactado partido por seis días. En el supuesto de que por la empresa se decidiera paralizar el trabajo por causa de estas inclemencias, esta medida afectará a todo el personal del tajo.

Artículo 41°.- DESGASTE DE HERRAMIENTAS.- Los profesionales que lleven su arquilla utilizando su propia herramienta en la labor de su especialidad, percibirán 19 pesetas por día de trabajo.

Artículo 42°.- PLUS DE DISTANCIA.- Los trabajadores que tengan su centro de trabajo a más de dos kilómetros del límite del casco urbano de la población de su residencia, percibirán en concepto de plus de distancia, la cantidad de 13 pesetas por kilómetro de acuerdo con las condiciones estipuladas en la O.M. de 12 de Febrero de 1958 y siempre que tengan que efectuar el recorrido en medios de transporte no facilitados por la Empresa.

En el supuesto de que el desplazamiento de los trabajadores se lleve a cabo mediante la aportación por la empresa de medios propios de transporte, si el tiempo de espera y transporte supera habitualmente la media hora en cada uno de los viajes de ida o de vuelta, el exceso se abonará a prorrata del salario base.

Artículo 43°.- DESVINCULACION DEL CONVENIO.- Las empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1987, 1988 y las previsiones para 1989, no estarán obligadas a aplicar los porcentajes de incremento salarial pactados en el presente Convenio para 1989, trasladándose en estos casos a las partes la fijación del aumento de los salarios.

En todo caso, los nuevos criterios económicos negociados y pactados en cada empresa no suponen la desvinculación del resto del Convenio, que deberá aplicarse en todas las restantes cláusulas, salvo las de productividad, que deberán pactarse asimismo en el seno de las empresas.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

Aquellas empresas que deseen hacer uso del anterior derecho deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria del Conve-

nio en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Convenio o su revisión en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 44°.- CESE EN LA EMPRESA.- El personal operario y subalterno que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar a ésta con siete días de antelación.

El personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

Caso de incumplimiento de los plazos de preaviso señalados para cada grupo para anunciar su cese, se le descontará por la empresa en la liquidación que se le practique el importe de una cantidad igual al total de la tabla de salarios de su categoría, según el presente Convenio multiplicado por los días que hubiere omitido dentro del plazo que tiene señalado como preaviso en los párrafos anteriores.

CAPITULO V

Artículo 45°.- INFORMACION.- La información que legalmente deba facilitarse a los Comités de Empresa, podrá trasladarse por éstos exclusivamente a las Centrales Sindicales representadas en el centro de trabajo de que se trate, salvo en aquellos supuestos en que por prescripción legal la información tenga carácter de reservada.

Se establece asimismo la obligación de intercambiar información a nivel del sector y provincia entre la Federación y las Centrales Sindicales firmantes en este Convenio.

Artículo 46°.- FUNCIONES Y GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.- Las funciones y garantías de los órganos de representación en el seno de la empresa, seguirán siendo las mismas que las establecidas en la normativa vigente.

Dada la movilidad del sector de la construcción se reduce a 4 meses el requisito de la antigüedad establecido en el art. 69.1 del Estatuto de los Trabajadores para que los trabajadores en los centros de carácter temporal puedan ser candidatos cuando se realicen elecciones a representantes de los trabajadores en la empresa.

Artículo 47°.- GARANTIA SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.- Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliación y cotización en el Régimen General de la Seguridad Social como obligación legal impuesta a su respectivo empresario, se establecen las siguientes garantías:

a) Se facilitará por la Empresa contratante copia del parte de alta en la Seguridad Social a cada trabajador que lo solicite.

b) En aquellos centros de trabajo en los que la empresa tenga destinados más de 10 trabajadores, se establece la obligatoriedad de publicar en el tablón de anuncios los modelos TC-1 y TC-2 correspondientes al último mes en que se haya hecho efectiva la liquidación. En el caso de que el número de trabajadores destinados sea menor al indicado, la copia de dicha documentación se exhibirá en el momento del pago de las nóminas. Asimismo habrá de publicarse copia del recibo de hallarse al corriente en el pago de la cuota a la entidad aseguradora, de aquellas pólizas que se hayan concertado en favor de los trabajadores o causahabientes.

Artículo 48°.- EXCEDENCIAS.- El excedente voluntario solamente se podrá incorporar a la empresa cuando exista vacante de su misma categoría profesional y especialidad u oficio.

El personal de las centrales sindicales firmantes del presente Convenio, con antigüedad de tres meses, salvo que sea titulado, en cuyo caso deberá haber cumplido el periodo de prueba, que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales o nacionales de una Central Sindical legalidad, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia deberá acompañar a la comunicación escrita a su empresa, certificación de la Central Sindical correspondiente, en la que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El reingreso será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

Para el personal fijo de obra la reserva de su plaza quedará condicionada a la vigencia de su Contrato laboral.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en el plazo máximo de un mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarlo en este plazo perderá el derecho al reintegro.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

CAPITULO VI

PRODUCTIVIDAD

Artículo 49°.- PRODUCTIVIDAD.- Las tablas serán las aprobadas hasta la fecha.

La Organización del trabajo, rendimiento, calidad y aplicabilidad, es la que figura también como anexo en el presente Convenio.

De entre los firmantes del presente Convenio se crea una Comisión Técnica que estudiará al menos cinco unidades trimestrales durante la vigencia del mismo.

CLAUSULA ESPECIAL.- La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrán repercusión en los precios, incluso en las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costes salariales que este Convenio determine.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las tablas de retribuciones que se incorpora como anexo a este Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en cada actividad.

Segunda.- El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio Colectivo ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando se garantice a los mínimos fijados por disposiciones legales de aquel salario mínimo interprofesional.

Tercera.- Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

En relación con este tema y a los efectos de cuantificar el absentismo se exceptúan los siguientes supuestos:

- Matrimonio.

- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- Traslado de domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.

- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses.

- Las ausencias derivadas de hospitalización.

- Las ausencias derivadas de accidente laboral.

- Las ausencias derivadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la Autoridad Laboral o la decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

- Los permisos por maternidad de las trabajadoras.

- Los supuestos de suspensión de contrato legalmente establecidos.

Cuarta.- Las partes contratantes se comprometen a reiterar al Gobierno la solicitud de que se reduzca la edad de jubilación a los sesenta años. Esta solicitud se dirigirá al Gobierno dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinta.- Las partes firmantes exhortan a empresarios y trabajadores afectados por el presente Convenio para que cumplan estrictamente la legislación vigente tanto por lo que se refiere a la afiliación en la Seguridad Social del personal empleado cuanto por la observancia de las normas específicas para los subsidiados por desempleo que sean contratados, denunciando, en su caso, a la autoridad competente a aquellos empresarios y trabajadores que las infrinjan.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio tiene fuerza normativa y obliga, por todo el tiempo de su vigencia, y con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores representados comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS
NIVELES

<u>CONCEPTO</u>	<u>VI</u>	<u>VII</u>	<u>VIII</u>	<u>IX</u>	<u>X</u>	<u>XI</u>	<u>XII</u>	<u>XIII</u>	<u>XIV</u>
SALARIO BASE	3.116	2.961	2.838	2.602	2.531	2.386	2.245	1.641	1.499
PLUS ASISTENCIA	354	354	354	354	354	354	354	354	354
PLUS EXTRASALARIAL	215	215	215	215	215	215	215	215	215
TOTAL DIA	3.685	3.530	3.407	3.171	3.100	2.955	2.814	2.210	2.068
SABADO, DOMINGO Y									
FESTIVO	3.470	3.315	3.192	2.956	2.885	2.740	2.599	1.995	1.853
SALARIO TOTAL DIARIO	5.060	4.843	4.671	4.341	4.241	4.038	3.841	2.995	2.796
TOTAL SEMANA	25.300	24.215	23.355	21.705	21.205	20.190	19.205	14.975	13.980
BENEFICIOS	68.240	64.846	62.152	56.984	55.429	52.253	49.166	35.938	32.828
OCTUBRE	20.921	20.921	20.921	20.921	20.921	20.921	20.921	20.921	20.921
JUNIO Y NAVIDAD	209.200	198.900	191.520	177.360	173.100	164.400	155.940	119.700	111.180
VACACIONES	104.100	99.450	95.760	88.680	86.550	82.200	77.970	59.850	55.590
TOTAL ANUAL	1.612.286	1.543.017	1.488.048	1.382.580	1.350.850	1.286.049	1.223.037	953.109	889.649

ANEXO I BIS

TABLAS DE RETRIBUCIONES DIARIAS.
PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

Nivel VI.-	Encargado o Jefe de Taller. Encargado de Sección. Laboratorio Escultor de piedra y mármol.
Nivel VII.-	Capataz. Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio.
Nivel VIII.-	Oficial 1ª de Oficio.
Nivel IX.-	Auxiliar administrativo de Obra. Oficial 2ª de Oficio.
Nivel X.-	Listero. Ayudante de Oficio. Especialista 1ª.
Nivel XI.-	Especialista 2ª. Peón Especializado.
Nivel XII.-	Peón Suelto.
Nivel XIII.-	Aprendiz 3º y 4º año. Pinches de 17 a 18 años.
Nivel XIV.-	Aprendiz 1º y 2º año. Pinches de 15 a 17 años.

ANEXO II

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES
NIVELES

	<u>II</u>	<u>III</u>	<u>IV</u>	<u>V</u>	<u>VI</u>	<u>VII</u>	<u>VIII</u>	<u>IX</u>	<u>X</u>	<u>XI</u>	<u>XII</u>	<u>XIII</u>	<u>XIV</u>
SALARIO BASE	153.484	119.711	114.454	103.871	93.457	88.888	85.169	78.049	75.968	71.591	67.351	49.208	44.967
PLUS ASISTEN.	10.705	10.705	10.705	10.705	10.705	10.705	10.705	10.705	10.705	10.705	10.705	10.705	10.705
PLUS EXTRASA.	4.411	4.411	4.411	4.411	4.411	4.411	4.411	4.411	4.411	4.411	4.411	4.411	4.411
TOTAL MES	168.600	134.827	129.570	118.987	108.573	104.004	100.285	93.165	91.084	86.707	82.467	64.324	60.083
JUNIO Y NAV.	328.378	260.832	250.318	229.152	208.324	199.186	191.748	177.508	173.346	164.592	156.112	119.826	111.344
OCTUBRE	20.921	20.921	20.921	20.921	20.921	20.921	20.921	20.921	20.921	20.921	20.921	20.921	20.921
BENEFICIOS	110.508	86.192	82.407	74.787	67.289	63.999	61.322	56.195	54.697	51.546	48.493	35.430	32.376
VACACIONES	164.189	130.416	125.159	114.576	104.162	99.593	95.874	88.754	86.673	82.296	78.056	59.913	55.672
TOTAL ANUAL	2.478.596	1.981.458	1.904.075	1.748.293	1.594.999	1.527.743	1.473.000	1.368.193	1.337.561	1.273.132	1.210.719	943.654	881.226

ANEXO II BIS

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES
PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

Nivel II.-	Personal titulado superior
Nivel III.-	Personal titulado medio. Jefe Administrativo 1ª
Nivel IV.-	Jefe Personal. Ayudante obra. Encargado General. Encargado General de Fábrica
Nivel V.-	Jefe Administrativo 2ª. Delineante Superior. Encargado General de obra. Jefe Sec. Org. C. 2ª. Jefe Compras
Nivel VI.-	Oficial Administrativo 1ª. Delineante 1ª. Técnico Organización 1ª.
Nivel VII.-	Técnico Organización 2ª. Delineante 2ª. Topógrafo 2ª. Analista 1ª. Viajante
Nivel VIII.-	Oficial Administrativo 2ª. Corredor I de Control y Señalización. Analista 2ª
Nivel IX.-	Auxiliar Administrativo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar Organización. Conserje. Vendedor. Calcador.
Nivel X.-	Auxiliar laboratorio. Vigilante. Almacenero. Enfermero. Guarda Jurado. Cobrador.
Nivel XII.-	Mujer Limpieza.
Nivel XIII.-	Aspirante Administrativo. Aspirante Técnico. Botones 17-18 años.
Nivel XIV.-	Botones 15-17 años.

ANEXO III

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN FESTIVOS (100%)

CATEGORIAS PROFESIONALES	Sin anti- güedad	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%
NIVEL II	1.618	1.699	1.780	1.893	2.006	2.120	2.233	2.346	2.459
NIVEL III	1.270	1.334	1.397	1.486	1.575	1.664	1.753	1.842	1.930
NIVEL IV	1.213	1.274	1.334	1.419	1.504	1.589	1.674	1.759	1.844
NIVEL V	1.101	1.156	1.211	1.288	1.365	1.442	1.519	1.596	1.674
NIVEL VI	994	1.044	1.093	1.163	1.233	1.302	1.372	1.441	1.511
NIVEL VII	948	995	1.043	1.109	1.176	1.242	1.308	1.375	1.441
NIVEL VIII	906	951	997	1.060	1.123	1.187	1.250	1.314	1.377
NIVEL IX	835	877	919	977	1.035	1.094	1.152	1.211	1.269
NIVEL X	814	855	895	952	1.009	1.066	1.123	1.180	1.237
NIVEL XI	768	806	845	899	952	1.006	1.060	1.114	1.167
NIVEL XII	724	760	796	847	898	948	999	1.050	1.100
NIVEL XIII	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NIVEL XIV	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ANEXO IV

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN NO FESTIVOS (75%)

CATEGORIAS PROFESIONALES	Sin anti- güedad	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%
NIVEL II	1.214	1.275	1.335	1.420	1.505	1.590	1.675	1.760	1.845
NIVEL III	951	999	1.046	1.113	1.179	1.246	1.312	1.379	1.446
NIVEL IV	910	956	1.001	1.065	1.128	1.192	1.256	1.320	1.383
NIVEL V	827	868	910	968	1.025	1.083	1.141	1.199	1.257
NIVEL VI	746	783	821	873	925	977	1.029	1.082	1.134
NIVEL VII	711	747	782	832	882	931	981	1.031	1.081
NIVEL VIII	681	715	749	797	844	892	940	987	1.035
NIVEL IX	627	658	690	734	777	821	865	909	953
NIVEL X	610	641	671	714	756	799	842	885	927
NIVEL XI	576	605	634	674	714	755	795	835	876
NIVEL XII	543	570	597	635	673	711	749	787	825
NIVEL XIII	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NIVEL XIV	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ANEXO V

TABLA DE ANTIGUEDADES

	1 bienio		2 bienios		2 bienios y 1 quinquenio		2 bienios y 2 quinquenios		2 bienios y 3 quinquenios	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
NIVEL II	3.221	-	6.442	-	10.951	-	15.460	-	19.969	-
NIVEL III	2.512	-	5.024	-	8.541	-	12.058	-	15.575	-
NIVEL IV	2.402	-	4.804	-	8.166	-	11.529	-	14.892	-
NIVEL V	2.180	-	4.360	-	7.411	-	10.463	-	13.515	-
NIVEL VI	1.950	65	3.930	131	6.660	222	9.420	314	12.150	405
NIVEL VII	1.860	62	3.720	124	6.330	211	8.940	298	11.550	385
NIVEL VIII	1.800	60	3.570	119	6.090	203	8.580	286	11.070	369
NIVEL IX	1.650	55	3.270	109	5.580	186	7.860	262	10.170	339
NIVEL X	1.590	53	3.180	106	5.430	181	7.650	255	9.870	329
NIVEL XI	-	50	-	101	-	171	-	241	-	312
NIVEL XII	1.410	47	2.820	94	4.800	160	6.780	226	8.760	292

ANEXO VI

TABLA DE ANTIGUEDADES

	2 bienios y 4 quinquenios		2 bienios y 5 quinquenios		2 bienios y 6 quinquenios	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
NIVEL II	24.479	-	28.988	-	33.497	-
NIVEL III	19.092	-	22.609	-	26.126	-
NIVEL IV	18.254	-	21.617	-	24.980	-
NIVEL V	16.566	-	19.618	-	22.670	-
NIVEL VI	14.910	497	17.640	588	20.400	680
NIVEL VII	14.160	472	16.770	559	19.350	645
NIVEL VIII	13.590	453	16.080	536	18.600	620
NIVEL IX	12.450	415	14.730	491	17.040	568
NIVEL X	12.120	404	14.340	478	16.590	553
NIVEL XI	-	382	-	453	-	523
NIVEL XII	10.740	358	12.720	424	14.700	490

ANEXO VII

CONTRATO

En _____ a _____ de _____ de 1.9____
 Reunidos por una parte (EMPRESA) _____ y domiciliado en _____
 y de otra D. _____ y domiciliado en _____
 acuerdan formalizar el presente contrato de trabajo de personal fijo de obra, según lo determinado en el artículo 8º del Acuerdo Estatal Sectorial para la Construcción, suscrito el 24 de Febrero de 1989 (B.O.E. de 22.3.89), que se regirá por las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Construcción y Obras Públicas suscrito el _____ de _____ de _____ (B.O. de la Provincia de _____ de _____) y las particularidades siguientes:

- 1ª.- El trabajador prestará sus servicios de la categoría de _____ en la obra _____
- 2ª.- El tiempo convenido es el de la duración de los trabajos de su especialidad.
- 3ª.- El periodo de prueba será de _____. Dicho periodo quedará interrumpido en los supuestos de incapacidad laboral transitoria, huelga y ausencias al trabajo. Durante el periodo de prueba cualesquiera de las partes podrán dar por finalizada la relación laboral sin preaviso ni derecho a indemnización.

4ª.- El trabajador queda afiliado a la Seguridad Social y en cuanto a la cobertura del riesgo de accidente de trabajo y enfermedades profesionales en su caso en la Mutua _____ o Mutua-
 lidad.

5ª.- Todos los descuentos que marquen las leyes sobre la Seguridad Social e Impuestos estatales y territoriales, serán por cuenta del trabajador.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha indicados.

EL TRABAJADOR

LA EMPRESA

El presente contrato se firma ante D. _____ representante de los trabajadores

El trabajador firmante la presencia de los trabajadores. (Consigense de puño y letra NO DESEA)

Firma del R.T.

Firma del trabajador

ANEXO VIII

ORGANIZACION DEL TRABAJO, RENDIMIENTOS Y CALIDAD

- 1° La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la Empresa, quien se ajustará en su implantación a la normas y orientaciones establecidas en el artículo 3° de la Ordenanza Laboral.
- 2° Rendimientos normales.— Los trabajadores vendrán obligados a prestar su colaboración con la actividad y rendimientos normales definidos en los artículos 10° y 12° de la Ordenanza, con la calidad exigible.
- 3° Promulgación de las Tablas.— Las Tablas aprobadas por la Comisión Técnica de elaboración de las mismas serán remitidas a ambas representaciones de la Comisión Paritaria y simultáneamente a la Delegación de Trabajo, la cual dispondrá su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 4° Vigencia.— Las Tablas entrarán en vigor a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 5° Normas de aplicación.— Un ejemplar de las Tablas aprobadas estará expuesto en el tablón de anuncios de la obra. Cuando se decida obtener verificación del cumplimiento de las Tablas de Rendimiento a que hace referencia el presente Convenio, la Empresa deberá entregar a los trabajadores sujetos a tal verificación como mínimo el día anterior a la ejecución de los trabajos, un parte de trabajo en el que figurará el nombre de dicho trabajador, la fecha, la especificación de la unidad y en su caso el número de trabajadores implicados en la ejecución de la misma, así como sus categorías y un apartado para observaciones, y comunicarlo al representante de los trabajadores, caso de que lo hubiere, de acuerdo con la legislación vigente. Con carácter general, y dentro de la jornada laboral, el parte de trabajo será cumplimentado por el mando intermedio y firmado por el trabajador, facilitándosele copia de dicho parte.

El trabajador, o trabajadores, directa y personalmente y en el apartado de observaciones, podrá formular alegaciones ante el propio jefe receptor del parte en el mismo momento de recibir el mismo. De no plantearse objeción alguna se entenderá habida conformidad tácita entre ambas partes. En caso de que no se resolviera la discrepancia podrá acudir a la Comisión Técnica quien entenderá de la reclamación por los cauces ordinarios. Todo ello sin perjuicio de seguir observando.

- 5° bis.— Cómputo y número de Tablas para los Oficiales.— Los periodos computables a efectos del control de la productividad serán semanales si se ha trabajado siempre bajo tablas o bisemanales en caso contrario y siempre y cuando se haya trabajado más del 50% bajo tablas. Se admitirá como máximo un cambio diario de tablas.
- 6° Revisión de Tablas.— Las unidades publicadas sólo podrán ser objeto de revisión cuando se produzca variación en las condiciones o métodos operativos con que se hayan calculado o se hayan sufrido errores en su elaboración. La petición de revisión de las Tablas podrá ser solicitada por cualquiera de las representaciones de la Comisión Paritaria a la Comisión Técnica, y se tramitará por los cauces establecidos para la elaboración de nuevas Tablas.
- 7° No generalización en Convenio de sistemas de incentivos en base a las Tablas de Rendimientos.— Las Empresas y los Trabajadores se comprometen a no establecer en ámbito de este Convenio Colectivo y en base a las Tablas de Rendimientos, ningún sistema de incentivos, de carácter generalizado, sin perjuicio de la libertad de cada Empresa de establecer a nivel particular con sus trabajadores, los sistemas de incentivos que están establecidos en las disposiciones reglamentarias, con la intervención de los representantes de los trabajadores en la forma que establece la Ley.
- 8° Igualmente, las empresas en que se apliquen las mencionadas tablas de rendimientos, tendrán que tener Comité de empresa o de-

legado de personal o delegado sindical cuando corresponda, a no ser que por acuerdo de los trabajadores no existan estos cargos.

METODOLOGIA DE LAS TABLAS DE RENDIMIENTO

Las tablas de rendimientos normales que se promulguen, deberán ajustarse a los principios generales que se describen a continuación:

- 1.— En cada Tabla se efectuará una descripción del estado inicial del lugar de trabajo al que se debe aplicar la Tabla con las condiciones que debe requerir.
- 2.— La Tabla describirá con la máxima claridad y concisión los trabajos o unidades de obra a realizar.
- 3.— La Tabla deberá describir el estado en que debe dejarse el lugar de trabajo, una vez concluidas las tareas objeto de medición.
- 4.— La Tabla contendrá una detallada explicación de las condiciones que deben concurrir para la correcta aplicabilidad de las mismas.
- 5.— Las Tablas contendrán los cuadros de tiempo que reflejen la actividad exigible, en forma clara y comprensible. Se procurará individualizar dichos tiempos para cada categoría, y en aquellas unidades de obra cuya realización exija un equipo, se determinará su composición mínima.
- 6.— Por último, las Tablas contendrán las orientaciones necesarias para proceder a la medición de los trabajos sujetos a control de la misma.

SECCION SEXTA

LECIÑENA

Núm. 41.913

Por los plazos reglamentarios y a efectos de oír las posibles reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, referidos al ejercicio de 1988:

- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta de administración del patrimonio.

Leciñena, 31 de mayo de 1989. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 39.611

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.029 de 1988, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, entidad que litiga con el beneficio de justicia gratuita, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, contra Castillo Moreno, S. L., en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 6 de julio próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma que se indicará a continuación de la descripción de cada finca. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 8 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 10 de octubre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Bienes objeto de subasta:

1. Finca rústica denominada "Soto Blanco", sita en el término de Yunquera de Henares (Guadalajara), con una extensión, según título, de 238 hectáreas 77 áreas 6 centiáreas, y registralmente y según medición efectuada es de 145 hectáreas 5 áreas, de las que 33 áreas 92 centiáreas 90 centímetros cuadrados son de monte bajo; 100 hectáreas 10 áreas 39 centiáreas destinadas a soto; 3 hectáreas 48 áreas 3 centiáreas, dedicadas a cultivo de huerta; 1 hectárea 69 áreas 67 centiáreas dedicadas a barbecho, y 4.298,90 metros cuadrados es lo que ocupan las siguientes edificaciones: Un palomar de forma cilíndrica; un corral con tinadas y cuadras; una casa de labor, con habitaciones, pajar, cuadra, tinado y un tejaz con dos cobertizos para labores. La constituyen las parcelas 1 de los polígonos 9 y 8 y las parcelas 127 y 129 del polígono 7. Dentro de dicha finca, próximo al antiguo caserío, se construyó un bloque de cinco viviendas de planta baja, con superficie edificada de 271,80 metros cuadrados, con una superficie cada vivienda de 54,36 metros cuadrados, y la superficie edificada y la que rodea al bloque mide 1.443,75 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Guadalajara al tomo 1.367, libro 73, folio 56, finca 3.361. Valorada en 115.430.000 pesetas.

2. Finca rústica. — Tierra de erial al sitio de "Los Caces", en el término de Yunquera de Henares, con superficie de 3 hectáreas 20 áreas. Es la parcela 233 del polígono 7 del catastro. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Guadalajara al tomo 1.367, libro 73, folio 61, finca 5.217. Valorada en 1.920.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 38.388

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 533 de 1989 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato promovido por Pilar Nadal Perún, en el que se alega que Francisco Nadal Perún falleció en Belchite (Zaragoza) el día 10 de noviembre de 1988, en estado de soltero, sin haber otorgado disposición testamentaria y sin haber dejado descendencia ni ascendencia, de vecindad civil aragonesa, solicitándose se dicte auto por el que se declare heredera abintestato de todos los bienes de Francisco Nadal Perún a su hermana de doble vínculo Pilar Nadal Perún.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este edicto, comparezcan en autos a hacer las alegaciones que estimen pertinentes en relación a lo solicitado.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 37.844

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 173-B de 1989, a instancia de la actora Compañía Española de Financiación y Leasing Cofile, S. A., representada por el procurador señor Andrés, y siendo demandado Ernesto Usón Roche, con domicilio en Zaragoza (calle Bretón, números 7 y 9), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en el Juzgado, y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante, y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana 47. — Piso sexto B, en la sexta planta alzada, de unos 121,75 metros cuadrados de superficie construida, con una cuota de comunidad de 3,25 %, de la casa sita en Zaragoza, en la calle Bretón, números 7 y 9 (hoy 23), que linda por su fondo con la calle de su situación y que está inscrito en el Registro número 9, a nombre del demandado y su esposa, Luisa Clavero Callejero, al tomo 1.459, folio 127, finca número 38.738. Valorado en 10.000.000 de pesetas.

Urbana 13. — Aparcamiento número 28 en el sótano número 2, de la casa números 7 y 9 de la calle Bretón, de Zaragoza, que mide 11,70 metros cuadrados útiles, con una cuota de 0,27 %. Inscrito a nombre de Ernesto Usón Roché, para su sociedad conyugal, al tomo 1.459, folio 131, finca número 38.740. Valorado en 825.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 42.371

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en autos de menor cuantía número 437-A de 1988, seguidos entre David Giro Castel, contra otro y José Giro Palau, ha acordado citar a José Giro Palau por medio de la presente, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta, centro) el próximo día 12 de junio, a las 10.00 horas, en primera citación, y el 16 de junio, a las 10.00 horas, en segunda, bajo apercibimiento de que de no comparecer podrá pararle el perjuicio a que haya lugar, al objeto de absolver posiciones en juicio.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 38.417

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 193 de 1988-A, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, y siendo demandados Antonio Estop Gabás, Ana-María Romero Ramírez, Obdulia Gabás Barros y Concepción Gabás Grúas, con domicilio en Barbastro (Zaragoza), calle San Ramón, números 21 y 18, respectivamente, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Finca 1. — Casa en la calle de las Zapaterías, número 4 (hoy calle San Ramón, número 4), de Barbastro, compuesto de tres pisos, con el firme, de 23,00 metros cuadrados de superficie, y lindante: por la derecha de su fachada y por la espalda, con fincas de Francisco Torres, y por la izquierda,

con plazuela pública. Inscrita en el tomo 645 del archivo, libro 151 del Ayuntamiento de esta ciudad, folio 85, finca 1.412, inscripción 4.^a. Valor estimado, 2.500.000 pesetas.

Finca 2. — Casa en la calle San Ramón (antes Fustería), número 15, de Barbastro, de superficie ignorada según título anterior, pero, según manifestación, de 100,00 metros cuadrados aproximadamente, y lindante: por la derecha entrando, con casa de Ignacio Palá; por la izquierda, con la de José Bellosta, y por la espalda, con calle del General Ricardos. Inscrita en el tomo 105 del archivo, libro 19 de Barbastro, folio 176, finca 1.449, inscripción 2.^a. Valor estimado, 9.000.000 de pesetas.

Finca 3. — Fundo destinado a viña, con almendros y carrascas, en la partida "Val de Martín", en el término de Barbastro, de 57 áreas 20 centiáreas. Lindante: por oriente, con el de Mariano Clavero; por mediodía, con camino; por poniente, con el de Carlos Pano, y por el norte, con el de Antonio Palacios. Inscrito al tomo 105 del archivo, folio 178, finca 1.450, inscripción 1.^a. Valor estimado, 650.000 pesetas.

Finca 4. — Casa sita en Barbastro, en la calle San Ramón, número 16, de ignorada superficie, lindante: por la derecha entrando y por la espalda, con otra de los herederos de Vicente Bruno Arreyo, y por la izquierda, con la de Miguel Murillo (antes María Cabás). Inscrita en el tomo 147 del archivo, libro 25 de Barbastro, folio 180, finca 2.432, inscripción 2.^a y primera nota marginal a la misma de extinción de usufructo. Valor estimado, 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 39.616**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 304 de 1989-A, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, y siendo demandado Antonio Zueras Arasanz, con domicilio en Castelflorite (Huesca), calle Juan XXIII, número 8, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 11 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a las tres cuartas partes de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

En el término de Castelflorite (Huesca):

Campo en la partida "Lifán", de una superficie de 10 hectáreas 77 áreas 86 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena al tomo 265, libro 5.^o, folio 191, finca 806, inscripción 1.^a. Se valoró en 3.500.000 pesetas.

Campo en la partida "Lifán", de una superficie de 12 hectáreas 23 áreas 76 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena al tomo 265, libro 5.^o, folio 195, finca 807, inscripción 1.^a. Se valoró en 4.200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 2****Núm. 37.016**

El juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 583 de 1988, a instancia de la actora Banco de Bilbao-Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Lozano, y siendo demandado Juan Morellón Cano, con domicilio en Zaragoza (calle Inglaterra, número 1, bajo), se ha acordado

librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a El adquirente del derecho de traspaso contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, durante el plazo mínimo de un año y destinándolo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario demandado.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 5 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Seat", modelo 133, matrícula Z-9573-I. Valorado en 110.000 pesetas.

2. Cinco cazadoras de napa, color negro, marca "Artant"; una cazadora en color, "Monegros", y ocho cazadoras más, en color, "Utebo". Todo valorado en 150.000 pesetas.

3. El derecho de traspaso del local sito en la calle Inglaterra, núm. 1, bajos, de Zaragoza, denominado "Juan Cano", cuyo propietario es don Ramiro Baguste Bernués. Valorado en 700.000 pesetas.

Total, 960.000 pesetas.

Dichos bienes muebles se encuentran depositados en poder del demandado,

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 43.058**

El juez del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 573 de 1988, a instancia de Antonio González Cerdá, representado por la procuradora señora Omella, contra Parkets La Encina, S. L., con domicilio en Zaragoza (La Milagrosa, número 3, local 2), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 31 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una oficina compuesta de mesa metálica, con encimera de formica, de 1,50 x 1 metros aproximadamente, y otra mesa de madera chapeada, con cajones a los lados. Tasada en 25.000 pesetas.

2. Un ordenador marca "Comodore", con pantalla marca "Samsun" y el teclado e impresora marca "Comodore". Tasado en 175.000 pesetas.

3. Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo "Línea 98", de 145 espacios. Tasada en 15.000 pesetas.

4. Un armario archivador de dos puertas. Tasado en 15.000 pesetas.

5. Una máquina de escribir portátil, marca "Olivetti", modelo "Estudio 44", de 90 espacios. Tasada en 10.000 pesetas.

6. Un archivador metálico, con cuatro cajones. Tasado en 10.000 pesetas.

7. Tres sillas metálicas, tapizadas en tela color azul. Tasadas en 9.000 pesetas.

Total, 258.000 pesetas.

Los referidos bienes se encuentran en poder de José M. Bastos García, con domicilio en calle La Milagrosa, número 3, local 9, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 4

Núm. 23.866

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia.

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 53 de 1989, seguidos a instancias de doña Purificación Villanueva Elías y otros, contra Manufacturas Redeport, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 22 de marzo de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Manufacturas Redeport, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.192.402 pesetas de principal, según sentencia de 2 de febrero de 1989, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Manufacturas Redeport, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Emilio Molins. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 25.502

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 45 de 1989, seguidos a instancia de Pedro Guerrero Ceamanos, contra Conductores Especiales para la Industria, S. A., en reclamación por despido, con fecha 3 de marzo de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Conductores Especiales para la Industria, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 442.513 pesetas de principal, según conciliación de la UMAC de 27 de mayo de 1988, más la de 40.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Conductores Especiales para la Industria, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Emilio Molins. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 25.503

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 44 de 1989, seguidos a instancia de José-Joaquín Pardo Orús, contra Conductores Especiales para

la Industria, S. A., en reclamación por despido, con fecha 3 de marzo de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Conductores Especiales para la Industria, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 552.618 pesetas de principal, según conciliación de la UMAC de 26 de mayo de 1988, más la de 50.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Conductores Especiales para la Industria, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Emilio Molins. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 25.504

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 42 de 1989, seguidos a instancia de Andrés Díaz Robles y otros, contra Conductores Especiales para la Industria, S. A., en reclamación por despido, con fecha 3 de marzo de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Conductores Especiales para la Industria, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.996.998 pesetas de principal, según conciliación de la UMAC de 30 de mayo de 1988, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Conductores Especiales para la Industria, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Emilio Molins. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

SAN FELIX Y SANTA REGULA, S. C. L.

Núm. 37.392

En escritura autorizada el día 19 de abril de 1989 por el notario de Ateca don Juan-Ignacio Bustamante Esparza, con el número 303 de su protocolo, se elevó a público el acuerdo de disolución de San Félix y Santa Régula, Sociedad Cooperativa Limitada, procediéndose a nombrar socios liquidadores a doña María-Angeles Gallardo Gállego, doña María-Lourdes Romero Muñoz y doña Ramos González Martínez.

Lo que se pone en conocimiento de quien pudiera estar interesado.

Torrijo de la Cañada, 15 de mayo de 1989. — María-Angeles Gallardo Gállego.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial